



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2129

Armenia, 06 de Mayo de 2014

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
707. Ordenanza Número 009 del 27 de Abril de 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO, ELABORADOS, DISTRIBUIDOS Y COMERCIALIZADOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	..1

ORDENANZA NÚMERO 009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO, ELABORADOS, DISTRIBUIDOS Y COMERCIALIZADOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE OFICINA PRIVADA CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:


La Ordenanza No. 009 del 27 de Abril de 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO, ELABORADOS, DISTRIBUIDOS Y COMERCIALIZADOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 6 de Mayo de 2014.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
DIRECTORA DE OFICINA PRIVADA CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA

Revisó y aprobó: Dr. John James Fernández López

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 02
		Fecha: 19/09/2011
		Página 3 de 2

ORDENANZA NÚMERO 009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO, ELABORADOS, DISTRIBUIDOS Y COMERCIALIZADOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

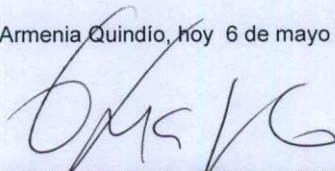
LA DIRECTORA DE OFICINA PRIVADA CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 009 del 27 de abril de 2014 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO, ELABORADOS, DISTRIBUIDOS Y COMERCIALIZADOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 6 de mayo de 2014



GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

DIRECTORA DE OFICINA PRIVADA CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA

Revisó y aprobó: John James Fernández López



*Asamblea Departamental
Departamento del Quindío*

Ordenanza Número 009 de 27 ABR. 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO, ELABORADOS, DISTRIBUIDOS Y COMERCIALIZADOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en los artículos 300-4, 338 de la Constitución Política y 218 de la Ley 223 de 1995,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza cada Cajetilla individual de cigarrillos que se introduzca al Departamento del Quindío para su consumo, debe ser señalizada por la Secretaría de Hacienda - Dirección de Gestión Tributaria, a través de las herramientas técnicas disponibles en el mercado.

Los instrumentos de señalización deben adherirse a cada Cajetilla de Cigarrillos en las dependencias de la Secretaría de Hacienda – Dirección de Gestión Tributaria o en el lugar que sea designado para ello, dentro de los cuatro (4) días siguientes a su entrega. Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del Territorio rentístico del departamento del Quindío, so pena de ser aprehendidos y decomisados.

Los productos señalizados deberán ser declarados en su totalidad, dentro del plazo establecido para el Periodo Gravable durante el cual se efectuó la solicitud de señalización.

Los importadores y/o distribuidores de productos extranjeros solicitarán señalización únicamente respecto de aquellos productos cuyo consumo se vaya a efectuar en la Jurisdicción del departamento del Quindío.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de la mercancía en las dependencias de la Secretaría de Hacienda – Dirección de Gestión Tributaria o en el lugar designado para ello, se hará por el productor, introductor o distribuidor en presencia del interesado o de quien este autorice y del respectivo delegado del Gobierno Departamental, a fin de verificar las cantidades, características, clase o estado de la misma y demás observaciones a que hubiera lugar de todo lo cual se dejará constancia en documento que suscribirán las partes. En caso que el transportador o los interesados no se hicieren presentes en tal acto, el Departamento quedará relevado de cualquier reclamación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos administrativos en que incurra el departamento del Quindío para la señalización de los Productos Gravados con el Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado, deben ser asumidos por los contribuyentes y/o responsables del Impuesto, según la Reglamentación que para el caso expida el Gobernador del Departamento.



*Asamblea Departamental
Departamento del Quindío*

Ordenanza Número 009 de 27 ABR. 2014

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaria de Hacienda – Dirección de Gestión Tributaria se abstendrá de hacer entrega de instrumentos de señalización al productor o distribuidor en el Departamento, hasta tanto no se produzca el pago de los costos administrativos que implique la señalización del producto, por lo cual deberá traer como soporte copia de la consignación o pago en las cuentas que para ello se designe.

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITUD DE SEÑALIZACIÓN. Es el Documento elevado a la Secretaria de Hacienda, Dirección de Gestión Tributaria, por el productor, importador o distribuidor de productos gravados con impuesto al consumo o participación, en el que solicita la entrega de instrumentos de señalización.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en funcionamiento del sistema de señalización individual de cada cajetilla de cigarrillos, los productores, introductores o distribuidores que tengan en existencia productos sometidos al impuesto al consumo, producidos o introducidos al Departamento con anterioridad a esta fecha, deberán presentar a la Secretaria de Hacienda – Dirección de Gestión Tributaria una solicitud de señalización de tales productos.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTADES: Facúltese por el término de seis (6) meses a la Gobernadora del departamento del Quindío para:

1. Reglamentar el procedimiento de señalización de los productos de qué trata los artículos anteriores de esta Ordenanza.
2. Reglamentar y fijar el recaudo de los costos administrativos por los servicios que presta la Secretaria de Hacienda del Departamento a los contribuyentes y usuarios, en lo que respecta a la señalización por cada unidad de Cajetilla de Cigarrillos.
3. Realizar los ajustes presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA. Las disposiciones de la presente Ordenanza deberán ser aplicadas a más tardar dentro del año siguiente a su promulgación y producirá efectos hasta que el Sistema Único de Información y Rastreo, de que trata el Parágrafo 4° del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, entre en funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: La Presente Ordenanza rige a partir de su Sanción y Promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

MARYLUZ OSPINA GARCIA
Presidenta

MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General



*Asamblea Departamental
Departamento del Quindío*

Ordenanza Número 009 de 27 ABR. 2014

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

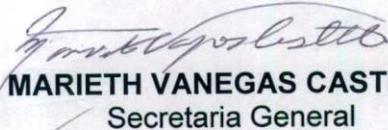
Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 008 de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO, ELABORADOS, DISTRIBUIDOS Y COMERCIALIZADOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE: miércoles 23 de abril de 2014
SEGUNDO DEBATE: jueves 24 y sábado 26 de abril de 2014
TERCER DEBATE: domingo 27 de abril de 2014

Además certifico que recibió concepto favorable de las Comisiones Segunda y Quinta para Segundo y Tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

NÉSTOR JAIME CÁRDENAS JIMÉNEZ
Diputado Ponente

Dado en Armenia Quindío a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil catorce (2014)


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General



*Asamblea Departamental
Departamento del Quindío*

Ordenanza Número 009 de 27 ABR. 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO, ELABORADOS, DISTRIBUIDOS Y COMERCIALIZADOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en los artículos 300-4, 338 de la Constitución Política y 218 de la Ley 223 de 1995,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza cada Cajetilla individual de cigarrillos que se introduzca al Departamento del Quindío para su consumo, debe ser señalizada por la Secretaría de Hacienda - Dirección de Gestión Tributaria, a través de las herramientas técnicas disponibles en el mercado.

Los instrumentos de señalización deben adherirse a cada Cajetilla de Cigarrillos en las dependencias de la Secretaria de Hacienda – Dirección de Gestión Tributaria o en el lugar que sea designado para ello, dentro de los cuatro (4) días siguientes a su entrega. Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del Territorio rentístico del departamento del Quindío, so pena de ser aprehendidos y decomisados.

Los productos señalizados deberán ser declarados en su totalidad, dentro del plazo establecido para el Periodo Gravable durante el cual se efectuó la solicitud de señalización.

Los importadores y/o distribuidores de productos extranjeros solicitarán señalización únicamente respecto de aquellos productos cuyo consumo se vaya a efectuar en la Jurisdicción del departamento del Quindío.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de la mercancía en las dependencias de la Secretaria de Hacienda – Dirección de Gestión Tributaria o en el lugar designado para ello, se hará por el productor, introductor o distribuidor en presencia del interesado o de quien este autorice y del respectivo delegado del Gobierno Departamental, a fin de verificar las cantidades, características, clase o estado de la misma y demás observaciones a que hubiera lugar de todo lo cual se dejará constancia en documento que suscribirán las partes. En caso que el transportador o los interesados no se hicieren presentes en tal acto, el Departamento quedará relevado de cualquier reclamación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos administrativos en que incurra el departamento del Quindío para la señalización de los Productos Gravados con el Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado, deben ser asumidos por los contribuyentes y/o responsables del Impuesto, según la Reglamentación que para el caso expida el Gobernador del Departamento.



*Asamblea Departamental
Departamento del Quindío*

Ordenanza Número 009 de 27 ABR. 2014

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaria de Hacienda – Dirección de Gestión Tributaria se abstendrá de hacer entrega de instrumentos de señalización al productor o distribuidor en el Departamento, hasta tanto no se produzca el pago de los costos administrativos que implique la señalización del producto, por lo cual deberá traer como soporte copia de la consignación o pago en las cuentas que para ello se designe.

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITUD DE SEÑALIZACIÓN. Es el Documento elevado a la Secretaria de Hacienda, Dirección de Gestión Tributaria, por el productor, importador o distribuidor de productos gravados con impuesto al consumo o participación, en el que solicita la entrega de instrumentos de señalización.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en funcionamiento del sistema de señalización individual de cada cajetilla de cigarrillos, los productores, introductores o distribuidores que tengan en existencia productos sometidos al impuesto al consumo, producidos o introducidos al Departamento con anterioridad a esta fecha, deberán presentar a la Secretaria de Hacienda – Dirección de Gestión Tributaria una solicitud de señalización de tales productos.

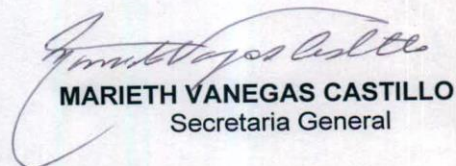
ARTÍCULO CUARTO: FACULTADES: Facúltese por el término de seis (6) meses a la Gobernadora del departamento del Quindío para:

1. Reglamentar el procedimiento de señalización de los productos de qué trata los artículos anteriores de esta Ordenanza.
2. Reglamentar y fijar el recaudo de los costos administrativos por los servicios que presta la Secretaria de Hacienda del Departamento a los contribuyentes y usuarios, en lo que respecta a la señalización por cada unidad de Cajetilla de Cigarrillos.
3. Realizar los ajustes presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA. Las disposiciones de la presente Ordenanza deberán ser aplicadas a más tardar dentro del año siguiente a su promulgación y producirá efectos hasta que el Sistema Único de Información y Rastreo, de que trata el Parágrafo 4° del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, entre en funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: La Presente Ordenanza rige a partir de su Sanción y Promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


MARYLUZ OSPINA GARCIA
Presidenta


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General



*Asamblea Departamental
Departamento del Quindío*

Ordenanza Número 009 de 27 ABR. 2014

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

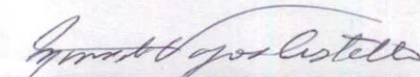
Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 008 de 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO, ELABORADOS, DISTRIBUIDOS Y COMERCIALIZADOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE: miércoles 23 de abril de 2014
SEGUNDO DEBATE: jueves 24 y sábado 26 de abril de 2014
TERCER DEBATE: domingo 27 de abril de 2014

Además certifico que recibió concepto favorable de las Comisiones Segunda y Quinta para Segundo y Tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

NÉSTOR JAIME CÁRDENAS JIMÉNEZ
Diputado Ponente

Dado en Armenia Quindío a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil catorce (2014)


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General